

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

RAD: 13001-3105-003-2022-00216-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que en el día de hoy 19 de julio de 2022, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada por **CHRISTIAN JOSE CHARRY BARBOZA**, quien actúa en nombre propio contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 19 de julio de 2022



SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de tutela instaurada **CHRISTIAN JOSE CHARRY BARBOZA**, quien actúa en nombre propio contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, observa el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el decreto 2591 de 1991.

Requiere la accionante **medida provisional**, solicitando la NO suspensión de su posesión de nombramiento en periodo de prueba al cargo de GESTOR I Código 301Grado 01, -ID 17407- con código de ficha "AT-FL-3008", ubicado en la dependencia Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, argumentada en la espera de 10 días hábiles mientras el provisional instaure o no recurso de reposición, con lo cual se podrían aumentar a más de 2 meses.

Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y "podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser "*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.*"

Por tanto, considera este juzgador que en el presente caso no prospera la medida provisional solicitada por el accionante, pues se necesita del informe que rindan la entidad demandada, para efectos de estudiar la viabilidad o no de las pretensiones de la parte actora. Además el objeto de dicha medida va directamente relacionada con la decisión de la presente acción constitucional, esto es, se estaría decidiendo de fondo sin el análisis y estudio correspondiente de la contestación de la accionada, **por lo que se niega la medida provisional solicitada.**

Es de advertir, que se hace necesario en el presente asunto, **vincular y notificar** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, ya el motivo de esta acción de tutela se fundamenta en una lista de legibles que según el accionante se encuentra en firme y de la cual él hace parte, además que la CNSC fue quien desarrollo el Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020, para proveer cargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, bajo el Acuerdo No CNSC-20201000002856 - 0285 del 10 de septiembre de 2020, por lo que se le concede el termino de (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para efectos que se pronuncie sobre los hechos constitutivos del presente accionamiento y allegue las pruebas que tenga en su haber y se haga parte en este trámite constitucional.

Obsérvese que la presente acción de tutela, tiene su origen en un Concurso de Méritos, más exactamente en el Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020, donde el accionante según su dicho se encuentra en la lista de elegibles para el cargo de GESTOR I, CÓDIGO 301, Grado 1, nivel jerárquico profesional, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, proceso de selección llevado a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que se hace necesario **vincular y notificar** a todas aquellas personas

que hacen parte de esa lista de elegibles, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derechos de defensa, para lo cual se le solicitara a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que este despacho le notifique dentro de esta acción de tutela, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, concediéndole a los vinculados el termino de (48) horas siguientes a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo se le impone a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de las diligencias adelantas con respecto a la publicación de las distintas actuaciones al interior de esta acción, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le requiere a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, y a la vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS**, para que se sirva suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de responder a las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA.
2. Admitir la acción de tutela instaurada **CHRISTIAN JOSE CHARRY BARBOZA**, quien actúa en nombre propio contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por la supuesta violación de su derecho fundamental al mínimo vital, al trabajo, al debido proceso, buena fe y confianza legítima.
3. Notifíquese el auto admisorio de la presente acción al(a) señor(a) **CHRISTIAN JOSE CHARRY BARBOZA** en calidad de accionante, y a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y requiérase a la accionada, para que dentro del término perentorio **de tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído rinda informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.
4. Vincúlese y notifíquese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS**, concediéndole el termino de (3) días constados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda informe sobre los hechos constitutivos del presente accionamiento y a llegue las pruebas que tenga en su haber, el cual debe remitirse al correo institucional j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Vincúlese y notifíquese a la presente acción de tutela a todas aquellas personas que hacen parte de la Lista de elegibles, correspondiente al cargo de GESTOR I, CÓDIGO 301, Grado 1, nivel jerárquico profesional, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del proceso de selección No. 1461 de 2020-DIAN, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo que se le concede el termino de (4)8 horas siguientes a la publicación de este proveído que realizará la CNCS en la página web, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
6. Se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que realice las respectivas publicaciones a través de su página web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, y se le **IMPONE** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de las diligencias adelantas con respecto a las publicación de esta acción de tutela, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Niéguese la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a las anotaciones dadas en esta providencia.

8. Requiérase a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, y a la vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS**, para que se sirva suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de resolverle las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Forero Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0f8daadeb5ee459404fb00aadb5ea8d6fd4c889eb9580acbce8ecf8b0ead91**

Documento generado en 19/07/2022 04:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**